

Décima. Modificación de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de la concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el Secretario General Técnico de la Consejería de Relaciones Institucionales, por delegación del Consejero.

Undécima. Reintegro.

Procederá reintegro en las condiciones y supuestos contemplados en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Duodécima. Aceptación de los términos de la convocatoria.

La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de sus términos y el sometimiento de los participantes y de los becarios a la misma.

ANEXO II

SOLICITUD DE BECA PARA TRABAJOS DE INVESTIGACION, COMUNICACION Y DIFUSION SOBRE LA REALIDAD ANDALUZA Y LA PARTICIPACION CIUDADANA EN ANDALUCIA

Nombre .....  
 Apellidos .....  
 DNI o equivalente .....  
 Lugar y fecha de nacimiento .....  
 Dirección habitual .....  
 Teléfono .....  
 Fax/correo electrónico .....  
 Titulación .....  
 Años de realización de sus estudios .....

EXPONE: Que reuniendo los requisitos exigidos en la Orden de ..... de la Consejería de Relaciones Institucionales, por la que se convocan becas para realizar trabajos de investigación.

SOLICITA: Tenga por admitida la presente solicitud con la documentación que se adjunta y sea sometida a la consideración de la Comisión de Selección para que se le conceda una beca para realizar los mencionados trabajos de investigación.

En ....., a ..... de ..... de 2001.

Fdo.:

Ilma. Sra. Directora General de Coordinación Institucional. Sevilla.

Documentación que se acompaña:

1. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documentación equivalente en el supuesto de ser nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea.
2. Fotocopia compulsada del título que acredite la formación exigida.
3. Expediente académico compulsado con las asignaturas y calificaciones obtenidas.
4. Currículum vitae profesional y de publicaciones.
5. Publicaciones del solicitante.

6. Cualquier otro documento acreditativo de méritos que considere de interés el solicitante.

7. Declaración expresa responsable de no haber sido separado o despedido del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, mediante expediente disciplinario.

8. Declaración expresa responsable de concesión o solicitud de algún tipo de beca o ayuda para fin similar con fondos públicos o privados, o de estar dispuestos a renunciar a los mismos a partir del momento de su incorporación a esta beca, en su caso.

9. Declaración expresa responsable de no percibir salarios o sueldos que impliquen vinculación contractual o estatutaria, o de estar dispuestos a renunciar a los mismos a partir del momento de su incorporación a esta beca, en su caso.

10. Declaración expresa responsable de no haber recaído en el solicitante resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, haber acreditado su ingreso.

11. Declaración expresa responsable de no estar pendiente de realizar el servicio militar o la prestación social sustitutoria durante el año de duración de la beca.

12. Certificado de estar empadronado en un municipio de Andalucía.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 25 de octubre de 2001, por la que se regula y convoca para el ejercicio 2001 la concesión de subvenciones para el saneamiento financiero de los Ayuntamientos de Andalucía menores de mil quinientos habitantes.*

En consonancia con la política seguida en años anteriores en materia de cooperación y de apoyo al proceso de mejora de la situación financiera de las Entidades Locales andaluzas, el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el presente ejercicio, aprobado por Ley 1/2000, de 27 de diciembre, recoge crédito en su programa presupuestario 8.1.B para el saneamiento financiero de los Ayuntamientos de Andalucía.

La presente Orden regula la concesión de subvenciones para dicha finalidad.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto regular y convocar para el ejercicio 2001 la concesión de subvenciones que la Consejería de Economía y Hacienda pueda otorgar para el saneamiento financiero de los Ayuntamientos de Andalucía menores de mil quinientos habitantes.

2. La concesión de subvenciones con cargo a este programa de ayudas estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

Artículo 2. Beneficiarios y conceptos subvencionables.

Podrán acogerse a este tipo de subvenciones los Ayuntamientos de Andalucía cuya población resultante conforme la revisión del Padrón municipal referida a 1 de enero de 1999 sea inferior a mil quinientos habitantes, para la amortización anticipada de la deuda viva dispuesta pendiente de amortizar a 30 de junio de 2001 de las operaciones de crédito a largo plazo que hubieren formalizado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y demás normativa de aplicación.

### Artículo 3. Importe de las subvenciones.

El importe de las subvenciones será del cien por cien de la deuda viva dispuesta pendiente de amortizar a 30 de junio de 2001 de las operaciones de crédito a largo plazo que hubieren formalizado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y demás normativa de aplicación, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Si las disponibilidades presupuestarias no permitieran abonar el cien por cien de la referida deuda viva pendiente de amortizar, se minorará el importe de la subvención en la cuantía necesaria de aquellos Ayuntamientos que tengan una mayor deuda.

### Artículo 4. Solicitud, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de ayudas, reguladas en la presente Orden, deberán presentarse por triplicado en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda y en los de los demás órganos y oficinas que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al modelo que se adjunta como Anexo I, acompañadas de la siguiente documentación, también por triplicado:

a) Certificación, conforme al modelo recogido en Anexo II a esta Orden, sobre necesidad de autorización previa de las operaciones para las que se solicita subvención.

b) Certificación, conforme al modelo recogido en Anexo III a esta Orden, sobre concesión o solicitud de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

c) Certificación, conforme al modelo recogido en Anexo IV a esta Orden, de que sobre el Ayuntamiento solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

d) Certificación de la deuda viva dispuesta pendiente de amortizar a 30 de junio de 2001 de las operaciones de crédito a largo plazo para las que se solicita subvención, emitida por la correspondiente Entidad Financiera.

2. El Ayuntamiento solicitante abrirá para cada operación de crédito para la que se solicita subvención una cuenta vinculada a aquella cuya única finalidad será la recepción de la subvención que se destinará a la amortización de la correspondiente operación de crédito, debiendo acompañar a la solicitud certificación de la entidad financiera de las referidas cuentas.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de siete días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

### Artículo 5. Actuaciones de las Delegaciones Provinciales.

1. Examinadas las solicitudes y documentación presentadas, las Delegaciones Provinciales requerirán a los interesados, para que, en el plazo de diez días, subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos del artículo 42, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Asimismo, emitirán informe por cada solicitud formalizada, remitiéndose éste junto con la correspondiente documentación, comprensiva de original y una copia, a la Dirección

General de Relaciones Financieras con otras Administraciones en el plazo máximo de cinco días.

### Artículo 6. Resolución, notificación y publicación.

1. A la vista de la documentación presentada, el titular de la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones formulará la correspondiente propuesta de resolución. Elevada la propuesta al titular de la Consejería de Economía y Hacienda, éste dictará la resolución procedente.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa será de tres meses. Transcurrido el citado plazo sin que se hubiere dictado y notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

3. No podrá resolverse la concesión de subvenciones a Ayuntamientos sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro hasta que sea acreditado su ingreso.

### Artículo 7. Forma y secuencia del pago.

1. No podrá proponerse el pago de subvenciones a Ayuntamientos que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario.

2. Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios de una sola vez directamente a la correspondiente cuenta vinculada a la que se refiere el apartado 2 del artículo 4 de esta Orden, aplicándose su importe a la amortización del préstamo subvencionado.

3. En el plazo de un mes desde la recepción de los fondos correspondientes a la subvención, la entidad beneficiaria remitirá a la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones certificación del Secretario o Interventor y de la entidad financiera acreditativa de que la operación subvencionada ha sido objeto de amortización, desde el 30 de junio de 2001, por importe equivalente al de la subvención recibida.

### Artículo 8. Obligaciones de la Entidad Local beneficiaria.

Son obligaciones de la Entidad Local beneficiaria de la subvención:

a) Destinar la subvención a la amortización objeto de la misma.

b) Justificar ante la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones la aplicación de la subvención en la forma y plazo previstos en esta Orden, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Comunicar a la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo máximo de quince días desde la notificación de la misma, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 9 de la presente Orden.

e) Facilitar cuanto información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

f) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la

misma está subvencionada por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Artículo 9. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el titular de la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones, por delegación del titular de esta Consejería.

Artículo 10. Concurrencia con otras subvenciones.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el importe total de la deuda viva dispuesta pendiente de amortizar a 30 de junio de 2001 de las operaciones de crédito a largo plazo subvencionadas.

Artículo 11. Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes supuestos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En el supuesto previsto en el artículo 10 de esta Orden, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el importe de la deuda viva dispuesta a 30 de junio de 2001 de la operación subvencionada.

3. Corresponderá al titular de la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones resolver, por delegación del titular de esta Consejería, los expedientes de pérdida de la subvención concedida por incumplimiento de las condiciones y de reintegro.

Disposición adicional primera. Beneficiarios de subvenciones para tipos de interés.

Los Ayuntamientos beneficiarios de subvenciones para tipos de interés concedidas por la Consejería de Economía y Hacienda con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya normativa reguladora establezca el reintegro correspondiente en el supuesto de cancelación o amortización anticipada de la operación subvencionada, no habrán de proceder a dicho reintegro cuando dicha cancelación o amortización tenga por finalidad acogerse a las medidas contempladas en la presente Orden.

Disposición adicional segunda. No simultaneidad de ayudas.

Los Ayuntamientos beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente Orden no podrán serlo, simultáneamente y respecto de las mismas operaciones, de las subvenciones reguladas por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 31 de julio de 2001 por la que se regula y convoca para el ejercicio 2001 la concesión de subvenciones para tipos de interés de préstamos concertados por las Corporaciones Locales andaluzas.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones para llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de octubre de 2001

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

## ANEXO I

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL SANEAMIENTO FINANCIERO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ANDALUCÍA MENORES DE MIL QUINIENTOS HABITANTES, EJERCICIO 2001**

**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE DE OCTUBRE DE 2001**

**I. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

Denominación: \_\_\_\_\_  
 C.I.F.: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Domicilio: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

**II. RELACIÓN DE OPERACIONES PARA LAS QUE SOLICITA SUBVENCIÓN.**

Orden de preferencia	Datos de la operación					Deuda viva dispuesta a 30-06-01
	Entidad financiera	Finalidad	Fecha de la firma	Importe	Plazo de amortización	
1ª						
2ª						
3ª						
4ª						
5ª						
6ª						

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2001  
 EL PRESIDENTE

Fdo.:

**ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

**ANEXO II**

D. \_\_\_\_\_ en  
calidad de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(\_\_\_\_\_).

**CERTIFICO**

Que las operaciones relacionadas en la solicitud presentada por esta Entidad, de subvención para el saneamiento financiero de los Ayuntamientos de Andalucía menores de 1.500 habitantes, ejercicio 2001, fueron debidamente autorizadas por el órgano competente, o en su caso, no precisaban de la citada autorización, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa aplicable.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
dos mil uno.

**ANEXO III**

D. \_\_\_\_\_ en  
calidad de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(\_\_\_\_\_).

**CERTIFICO**

- Que a esta Entidad no le han concedido ni ha solicitado subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- Que a esta Entidad le han concedido o tiene solicitadas las siguientes subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de las Administraciones o entes y por el importe que a continuación se indican:

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente  
en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
dos mil uno.

**ANEXO IV**

D. \_\_\_\_\_ en  
calidad de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(\_\_\_\_\_).

**CERTIFICO**

- Que sobre esta Entidad no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro.
- Que sobre esta Entidad han recaído las siguientes resoluciones administrativas o judiciales firmes de reintegro, acreditándose su ingreso mediante la documentación que se adjunta a este certificado:

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente  
en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
dos mil uno.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*DECRETO 236/2001, de 23 de octubre, por el que se establecen ayudas a los regadíos en Andalucía.*

La Agenda 2.000 aprobada por el Consejo Europeo formula los objetivos de la Política Agrícola Común con criterios más ambiciosos que los de la etapa anterior, entre los que resaltan la mejora de la competitividad de la agricultura comunitaria con aproximación de los precios a los del mercado mundial, el apoyo a los productos de calidad obtenidos con sistemas productivos respetuosos con el medio ambiente, la garantía de un nivel de vida justo para los agricultores, la integración de los objetivos medioambientales en la política agrícola común y la diversificación de las rentas de los agricultores dentro y fuera de su explotación, contribuyendo con la política agraria y rural a la cohesión económica dentro de la Unión Europea.

Dentro de la programación de actuaciones para el período 2000-2006 el Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos, contempla la posibilidad de participación de dicho fondo en la gestión de los recursos hídricos agrícolas. Por ello se ha incluido esta medida en el Programa Operativo de Mejora de Estructuras y de los Sistemas de Producción Agrarios en las Regiones de Objetivo núm. 1 de España, entre las que se encuentra Andalucía, aprobado por Decisión de la Comisión de 21 de febrero de 2001 (C2001/271).

En Andalucía por sus peculiares características climatológicas, con precipitaciones irregulares y recurrentes periodos de sequía, es fundamental una adecuada gestión de los recursos hídricos agrícolas, al ser la agricultura la principal consumidora de esos recursos. La política actual de regadíos en Andalucía concede un elevado valor a un recurso escaso y limitado como es el agua y va dirigida a promover un uso racional del mismo y a preservar su calidad.

El Gobierno andaluz es consciente de la importancia del regadío en la agricultura como generador de riqueza y desarrollo. En determinadas zonas de Andalucía, como ocurre en el litoral, sin la aportación de agua a los cultivos sería imposible la obtención de producciones agrícolas. En otras zonas el regadío supone una generación de empleo que conduce al mantenimiento de la población en sus lugares de origen.

En 1995, el Gobierno andaluz aprobó el Decreto 97/1995, de 11 de abril, por el que se establecen ayudas para favorecer el ahorro de agua mediante la modernización y mejora de los regadíos en Andalucía. En aplicación de este Decreto se han conseguido excelentes resultados y es necesario continuar en la misma línea, aunque adaptando las inversiones subvencionables a las nuevas orientaciones del actual marco comunitario de apoyo y a las necesidades detectadas a partir de la experiencia adquirida, pudiéndose incrementar la cuantía de las ayudas cuando, bien inicialmente o en el transcurso de la ejecución de las obras, se cumplan las condiciones que se establezcan en las normas de desarrollo. Asimismo es necesario clarificar y concretar determinados aspectos derivados de la tramitación de las ayudas.

Esta Comunidad Autónoma en virtud del artículo 18.1.4.<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía tiene asumidas las competencias en materia de agricultura y ganadería, reforma y desarrollo del sector agrario y mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11 y 13 de la Constitución Española.

Asimismo, el artículo 13.12 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que la Comunidad Autónoma tiene

competencia exclusiva sobre los recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas transcurran únicamente por Andalucía, así como sobre las aguas subterráneas cuando su aprovechamiento no afecte a otro territorio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 23 de octubre de 2001,

### DISPONGO

#### Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto establece la regulación de las ayudas a los regadíos que, cofinanciadas por la Sección Orientación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, se incluyen en el Programa Operativo de Mejora de Estructuras y de los Sistemas de Producción Agrarios de las Regiones de Objetivo núm. 1, aprobado por Decisión de la Comisión de 21 de febrero de 2001 (C2001/271).

#### Artículo 2. Objetivos y fines.

1. Las ayudas tendrán como objetivo la transformación en nuevos regadíos, la modernización, consolidación, mejora de la gestión y planificación del uso del agua en los existentes y la reutilización de aguas residuales depuradas.

2. Las ayudas tendrán por finalidad última la optimización del potencial social, económico y ecológico del recurso hídrico disponible, mejorando los regadíos en un contexto de equilibrio del balance hídrico.

#### Artículo 3. Beneficiarios de las ayudas.

1. Serán beneficiarios de estas ayudas las comunidades de regantes, las demás comunidades de usuarios y las otras organizaciones de gestión colectiva del agua de riego con convenios aprobados por el organismo de cuenca correspondiente, previstas en los artículos 81 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

2. Los beneficiarios de las ayudas deberán acreditar que se hallan legalmente constituidos y que cuentan con personalidad y capacidad suficientes. Asimismo y, en su caso, deberán disponer de los medios materiales, organizativos, técnicos y financieros necesarios para la realización de las actuaciones.

3. Los solicitantes de las ayudas deberán ser titulares, o agrupar a titulares, de concesiones administrativas de aprovechamiento de aguas públicas para toda la superficie a transformar o mejorar.

4. En las normas de desarrollo del presente Decreto se establecerán los requisitos concretos de superficie y número de usuarios necesarios para poder acceder a las ayudas.

#### Artículo 4. Actuaciones subvencionables.

A tenor de lo previsto en el artículo 2 del presente Decreto, se considerarán subvencionables las siguientes actuaciones:

1. Obras de transformación en regadíos.

2. Obras de modernización o consolidación de regadíos, incluida la desalinización de las aguas.

3. Obras de reutilización de aguas residuales depuradas o desalinizadas.

4. Instalación de instrumentos de medición y control del consumo del agua utilizada en los regadíos.

5. Programa de mejora de la gestión y planificación del uso del agua.

#### Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos que se especifiquen en las normas de desarrollo del presente Decreto y en las convocatorias respectivas, respetando siempre lo siguiente:

A. Para las actuaciones previstas en los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 4 serán subvencionables los gastos derivados